



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

BU-1-1958

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Jueves 31 de agosto

Número 196

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta ciudad, en autos de juicio de faltas núm. 1.294/78, sobre imprudencia con daños, se tiene acordado citar al denunciado Alberto Da Silva Fábiao, de 23 años, conductor del vehículo matrícula 238-DZ-94 (F), con domicilio en 40 Rue de Birague, 94490, Ormensson Sur Marne, por los hechos ocurridos el pasado día 20 de los corrientes sobre las 0,10 horas, cuando conducía indicado vehículo y colisionar contra el L-1094-A, conducido por José Javier Muñoz Ruiz, en la Plaza Conde de Castro, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que es el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la provincia», comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta ciudad, en autos de juicio de faltas núm. 1.296/78, sobre imprudencia con daños, se tiene acordado citar al denunciado Francisco Madrid Pérez, de 19 años de edad, conductor del vehículo matrícula 930-ZA-75, por los hechos ocurridos el pasado día 21 de los corrientes, sobre las 16,30 horas, en la calle de la Deportiva Militar, al colisionar al BU-7136-D, produciéndole daños, teniendo dicho denunciado su domicilio en 9 Rue de Chaligny 75.012. Paris, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta ciudad, en autos de juicio de faltas núm. 1.130/78, sobre imprudencia con lesiones y daños, se tiene acordado citar al denunciado Eloy Iglesias Mateos, de 57 años de

edad, casado, obrero, hijo de Juan-Francisco y de Petra, natural de El Payo (Salamanca), vecino de Francia, domiciliado en 51 Rue Principale Pontoy 57420 Verny, conductor del vehículo 9625-RL-57 (F), por hechos ocurridos el pasado día 22 de julio, sobre las 6,35 horas, en carretera Madrid-Irún, término de Rubena, resultando con daños el vehículo BI-103.670 y lesionada su ocupante Rufina Burgos Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta ciudad, en autos de juicio de faltas núm. 1.122/78, sobre imprudencia con daños, se tiene acordado citar al denunciado Armando José Capelas, de 38 años de edad, conductor del vehículo Toyota, 9387-FT-92, con domicilio en 12 Rue de Telegraph Nanterre (F), y al perjudicado Manuel Coutinho,

de 40 años de edad, conductor del Ford matrícula M-X-304, vecino de Lohof, domiciliado en St. Korbinians, Stra. 5, por los hechos ocurridos el pasado día 22 de julio sobre las 17,30 horas, en la calle Merced, al resultar con daños el vehículo BI-8459-D, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito bráctico que dicte sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Gobierno Militar de Las Palmas

Juzgado Eventual número uno

Por la presente, ruego se suspenda la busca y captura del Cabo 1.º de Ingenieros, José María García Gallo, toda vez que el mismo ha sido habido y se encuentra en el Centro Penitenciario de detención de hombres de Madrid, referencias números 839 y 1.220, de fechas 10 de mayo de 1978 y 15 de julio de 1978, respectivamente.

Las Palmas, a 21 de agosto de 1978. — El Coronel Juez Instructor (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Nacional de Celulosas, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), y

Resultando: Que con fecha 20 de junio de 1978, tuvo entrada en esta

Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementarias, suscrito por las partes el día 11 de mayo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando: Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1.º y 3.º, 2 del Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Delegación Provincial de trabajo, suspendió el plazo para dictarle en providencia de 3 de julio de 1978, y con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma.

Resultando: Que con fecha 2 de agosto de 1978 se recibió en esta Delegación oficio de la Dirección General de Trabajo, comunicando que la Comisión delegada de Gobierno para Asuntos Económicos había efectuado dictamen favorable para su homologación, no superando los incrementos establecidos en la masa salarial bruta los topes salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre, e indicando que debe hacerse constar en la resolución una cláusula referente a los Convenios de los restantes centros de trabajo de la empresa.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenios Colectivos, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que le extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre y dado que la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad y no ob-

servándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima», de Miranda de Ebro (Burgos), disponiendo su notificación a las partes y su publicación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º Los Convenios de los restantes centros de trabajo de la empresa habrán de tener en cuenta los incrementos de la masa salarial bruta establecidos en el Convenio que se homologa por esta resolución y su repercusión en la masa salarial bruta para el total de la empresa, en relación con lo prevenido en el art. 1.º del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, así como en su caso la advertencia a que se refiere el artículo 5.º, párrafo 3.º del mencionado Real Decreto-Ley.

Burgos, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Nacional de Celulosas, S. A.", de Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Intervienen de una parte, en representación del personal del centro de trabajo de Miranda, los miembros del Comité de fábrica, cuya identidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la empresa, don Alberto García Ortiz, Vicepresidente de la misma, representación que ostenta según certificado que se incluye como anexo II.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa «Nacional de Celulosas, S. A.» y sus trabajadores del centro de trabajo de Miranda.

Art. 3.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del centro de tra-

bajo de Miranda, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados, excepto en las materias económicas salariales, aunque a efectos del importe de la masa salarial quedan incluidos en el Convenio.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de mayo de 1978 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 30 de abril de 1979.

Las deliberaciones para el Convenio de 1979 comenzarán dentro de la segunda quincena de marzo de 1979.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.*

A) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, están reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

B) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

C) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º — *Comisión mixta.* Existirá una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro miembros designados por la empresa y cuatro designados por el Comité de empresa. Dicha comisión mixta, será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

Los miembros de la comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Los vocales designados por el Comité de empresa cesarán en la comisión mixta cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

Los acuerdos tomados en la comisión mixta, no podrán volver a reconsiderarse por la comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

La comisión mixta se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

La comisión mixta elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, ACTUACIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Art. 7.º — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8.º — *Actuación sindical en la empresa.*

1) La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2) La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal poniendo a su disposición los medios necesarios.

Art. 9.º — *Información y participación.* A fin de estimular y encauzar la colaboración del personal y lograr la máxima penetración de cuantos lo integran mediante el diálogo y un adecuado intercambio de información, se establecen los siguientes cauces:

a) Una vez al mes habrá información ascendente y descendente de la marcha del centro, situación económica de la empresa, perspectivas de mercado, etc., entre las representaciones del personal y el Director o persona por éste delegada.

b) El Director informará mensualmente de las sanciones y premios que se impongan y pondrá a disposición de los representantes del personal los modelos C-2 para su información.

c) Cada trimestre asistirán a las Oficinas Centrales cuatro representantes del personal para participar en el Comité de gerencia.

d) Anualmente la empresa pondrá a disposición del Comité de fábrica, el balance, la memoria y cuenta de resultados de la empresa.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 10. — *Consideraciones previas.*

1. — Los incrementos de las retribuciones que venía percibiendo el personal se han llevado a cabo en la forma que se define en el art. 11 siguiente.

2. — El criterio salarial aplicado podrá revisarse, a partir del 1-7-78, si se dan las circunstancias que se indican en el art. 3.º, apartado 1 del Real Decreto-Ley 43/1977.

Art. 11. — *Sueldos.* A pesar de las dificultades económicas con que la empresa afronta el ejercicio, los sueldos experimentarán los siguientes incrementos:

— El sueldo de valoración (compuesto de sueldo base y plus de actividad) se incrementará en un 10 por ciento.

— Un incremento lineal de 36.880 pesetas, que se añadirá al plus de actividad y que es el resultado de dividir el 10 % de incremento de la masa salarial global de todo el personal de la empresa, con independencia de su categoría, entre el número total de sus trabajadores, tal como puede apreciarse en el anexo III.

— Obtenido así el sueldo de valoración, su descomposición se llevará a cabo de forma que el sueldo base se incremente en el 15 %, pasando el resto a constituir el plus de actividad que se devengará en 14 pagas mensuales.

— Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los soportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidente, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

— Los salarios brutos deducidos de la aplicación de los dos primeros párrafos, se recogen en el ane-

zo IV. De ellos, para cada escalón, se obtendrá el desglose en los conceptos retributivos correspondientes.

— La antigüedad y beneficios serán abonados de acuerdo con el criterio establecido en el Convenio anterior.

Art. 12. — *Prima de producción.* Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan constituir un fondo sobre la base de primar con 2.400 ptas. cada Tm. comercial producida por encima del mínimo no primable de 55.000 Tm./anuales de celulosa más fibrana. Para su aplicación práctica mensual se aplicará la siguiente fórmula que es totalmente equivalente:

$$Fp = 2.400 P - 400.000 d$$

A partir de la Tm. 72.600 se establece una prima adicional de 1.000 ptas./Tm., que vendrá a sumarse a la devengada según se establece en el párrafo anterior y se regulará por la siguiente fórmula:

$$F''p = 1.000 P - 220.000 d$$

fórmulas en las que los símbolos tienen los siguientes significados:

P = Producción anual en Tm. alcanzada.

d = Número de días aplicados; necesariamente 330 en total anual.

Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circunstancias desafortunadas se dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la Empresa y sus trabajadores.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula.

Para la determinación individual de la prima se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor de Seguridad y Limpieza.* — A propuesta del Jefe de Seguridad, ratificada por la Junta Ejecutiva de Seguridad, se aplicará un coeficiente comprendido entre 0,9 a 1,1 a quienes se hagan acreedores a él.

b) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, las Jefes de Departamento pondrán a la Dirección coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

c) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el periodo de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

d) *Factor de eficacia.* — Este factor lo dan los Jefes de Sección con la conformidad de los de Departamento y tienen en cuenta la eficacia del trabajador en el desempeño de su puesto. Estará comprendido entre 0,9 a 1,1. Para los oficiales de 1.ª Jefes de equipo, el valor de este factor puede llegar a 1,3.

e) *Factor de corrección.* — En casos en los que la Dirección lo juzgue necesario podrán establecerse factores compensadores en algunos puestos.

f) *Factor de turnicidad.* — Se aplicará este factor con los valores siguientes:

1,2 a los productores que estén a 3 turnos normales.

1,2 a los que estén a dos turnos, incluidos los domingos.

El valor 1,1 a los que trabajan a dos turnos excluidos los domingos.

Art. 13. — *Horas extraordinarias.* El importe de las horas extraordinarias se calculará aplicando a los valores tipos pactados en el Convenio anterior, revisados el 1.º de mayo de 1977, un incremento del 20 %, obteniéndose así la siguiente tabla de valores:

Escalón	3	...	...	254	Ptas./hora
»	4	...	...	260	»
»	5	...	...	266	»
»	6	...	...	278	»
»	7	...	...	290	»
»	8	...	...	302	»
»	9	...	...	314	»
»	10	...	...	326	»
»	11	...	...	338	»
»	12	...	...	350	»
»	13	...	...	362	»
»	14	...	...	374	»
»	15	...	...	386	»

Art. 14. — *Garantía a los productores de menores ingresos.* — Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este Centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.), de 375.000 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias, efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 15. — *Reglamentación.* La Reglamentación por la que se han de regir las relaciones laborales entre ENCE y su personal en el Centro de Trabajo de Miranda de Ebro será la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 16. — *Vacaciones.* El periodo de vacaciones será de 30 días naturales para todo el personal.

Cuando por razones de estricta necesidad de la fábrica no sea posible, a parte del personal, el disfrute de vacaciones en el periodo comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, se abonarán las siguientes compensaciones:

— 4.800 pesetas a los que deban disfrutar vacaciones en enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

— 2.400 pesetas a los que deban disfrutarlas en abril, mayo y octubre.

Art. 17. — *Información.* En el plazo de 15 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 18. — *Cambio de puestos de trabajo.* A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

(CONTINUARA)